

ARTÍCULO 6. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos, y a la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 333-06 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 333-06

VISTA la Ley No.2461 del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.- Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

1) DENOMINACIÓN	“AÑO INTERNACIONAL DE LOS DESIERTOS Y LA DESERTIFICACION”
VALOR	RD\$25.00 c/u.
CANTIDAD	100,000 EJEMPLARES
2) DENOMINACIÓN	“XVI CONGRESO INTERNACIONAL DE BOXEO (AIBA)”
VALOR	RD\$20.00 c/u.

CANTIDAD	100,000 EJEMPLARES
3) DENOMINACIÓN	“DRA. SOPHIE JAKOWSKA”
VALOR	Serie de 5 sellos 2 sellos de RD\$7.00 2 sellos de RD\$10.00 1 sello de RD\$15.00
CANTIDAD	50,000 EJEMPLARES c/u.
4) DENOMINACIÓN	“PROGRAMA PROGRESANDO”
VALOR	RD\$10.00 c/u.
CANTIDAD	100,000 EJEMPLARES.
5) DENOMINACIÓN	“CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS”
VALOR	RD\$25.00 c/u.
CANTIDAD	100,000 EJEMPLARES.

ARTÍCULO 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán de forma rectangular en hojas de cincuenta ejemplares bajo el procedimiento OFF-SET multicolor, excepto los souvenir y hojas.

ARTÍCULO 3.- Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ